



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La Movilidad Humana: Hasta qué punto la Constitución de la
República ampara a los inmigrantes en el Ecuador.**

AUTOR:

Arteaga Goya, Jorge Luis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Rodas Garcés, Gonzalo Xavier

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Arteaga Goya, Jorge Luis**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f. _____
Rodas Garcés, Gonzalo Xavier

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 23 de agosto del 2018.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Arteaga Goya, Jorge Luis

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Movilidad Humana: Hasta qué punto la Constitución de la República ampara a los inmigrantes en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 23 de agosto del 2018

EL AUTOR

f. _____
Arteaga Goya, Jorge Luis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Arteaga Goya, Jorge Luis

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Movilidad Humana: Hasta qué punto la Constitución de la República ampara a los inmigrantes en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 23 de agosto del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Arteaga Goya, Jorge Luis



f. _____

Ab. Xavier Rodas Garcés

f. _____

Arteaga Goya, Jorge Luis

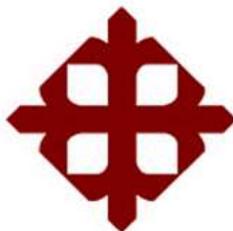
DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTO

A Dios por estar siempre junto a mí y darme la fuerza y sabiduría que requiero para alcanzar cada meta que me propongo.

A mi tío Byron León Panta, por haber confiado en mí junto a mi madre incondicionalmente desde el primer momento, de forma desinteresada aun sabiendo que el camino era largo y duro, pero siempre apostando por mí. Gracias por haber sido mi formador, mi apoyo, mi consejero, mi amigo y al mismo tiempo la persona que con sus severas pero muy sabias decisiones tenían como único objetivo formarme y este es el momento idóneo para agradecerle por encaminarme siempre al éxito.

Quiero dedicarle de manera especial a mi madre amada Lorena Elizabeth Goya Moran, por acompañarme desde siempre, por haberme inculcado con sus lecciones de amor cada uno de los valores que hoy predico, por haberme dado la fortaleza para seguir en la lucha a la obtención de mi tan anhelado título universitario. Se lo dedico a ella por ser mi verdadera inspiración, por nunca juzgarme, por demostrarme que no estoy solo, que ella está conmigo en todo momento y que nunca va a soltar mi mano. Ella vive en mí y sé lo feliz que está, porque definitivamente este logro nos costó a los dos. TE AMO.

Agradezco a Dios, a mi padre Julio Cesar Arteaga Vera, a mi abuelita Mercedes Moran García, a mi hermano Julio Cesar Arteaga Goya, a mis hermanas Lorena y Andrea Arteaga Goya, a mi prima Daniela León Arteaga, a mis tías Grace Arteaga Vera y Cinthya Goya Moran, a los abogados Heraclio León Ruiz y Eloy Abdón Burgos Rugel, a mis amigos, a mis compañeros, a mis profesores y a cada una de las personas que contribuyeron de alguna u otra forma para poder culminar esta dura pero linda etapa de mi vida, de la cual me llevo gratos recuerdos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO, GAUTE DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL VÉLEZ

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2018
Fecha: 27 de agosto de 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La Movilidad Humana: Hasta qué punto la Constitución de la República ampara a los inmigrantes en el Ecuador** elaborado por el estudiante *Arteaga Goya Jorge Luis*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ SOBRE DIEZ (**10**), lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Rodas Garcés, Gonzalo Xavier
Docente Tutor

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. NOCIONES GENERALES.....	4
2.1 Antecedentes Históricos	4
3. MARCO LEGAL.....	6
3.1 Normativa Constitucional	6
3.2 Ley de Movilidad Humana y Reglamento a la Ley de Movilidad Humana.....	10
3.3 MARCO LEGAL INTERNACIONAL	12
• Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 OIT.....	12
• Convenio N° 97, sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares	13
• Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes.....	13
• Ecuador como miembro de la CAN (Comunidad Andina de Naciones).....	14
• Carta Andina para Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	14
4. MARCO TEÓRICO.....	15

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis sobre hasta qué punto nuestro ordenamiento jurídico, siendo específico la Constitución y tratados internacionales, defienden y respetan los derechos humanos y constitucionales de los inmigrantes en el Ecuador. La movilidad humana es un nuevo concepto que se introdujo en la Constitución del 2008, constituye un gran avance en materia de derechos humanos, por lo que el trabajo trata principalmente sobre temas como no considerar ilegales a las personas por su condición migratoria, la no discriminación, la ciudadanía mundial, la no restricción a la libertad de tránsito, la igualdad de derechos tanto para nacionales como para extranjeros, un análisis que propone lo que se debería tomar en cuenta para establecer requisitos o soluciones eficaces para la problemática en la que nos encontramos envueltos hoy en día. Para ello he revisado cuerpos jurídicos como la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los tratados internacionales suscritos por el Ecuador.

Palabras Clave: movilidad humana, condición migratoria, libertad, tránsito, derechos, restricción, Constitución.

ABSTRACT

The objective of this paper is to analyze the extent to which our legal system, being specific to the Constitution and international treaties, defends and respects the human and constitutional rights of immigrants in Ecuador. Human mobility is a new concept that was introduced in the Constitution of 2008, is a breakthrough in human rights, so the work mainly deals with issues such as not consider illegal people because of their immigration status, non-discrimination , the world citizenship, the no restriction to the freedom of transit, the equality of rights for both nationals and foreigners, an analysis that proposes what should be taken into account to establish requirements or effective solutions for the problem in which we find ourselves wrapped today. For this I have reviewed legal bodies such as the Constitution of the Republic, the Organic Law of Human Mobility and international treaties signed by Ecuador.

Keywords: human mobility, migratory status, freedom, transit, rights, restriction, Constitution.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación nace de la polémica que rodea nuestro entorno social respecto de la migración masiva de los países vecinos a nuestro país. La interrogante que se plantea para el desarrollo de este trabajo consiste en analizar hasta qué punto la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales a los que nos encontramos adscritos garantizan la estadía y el cumplimiento de los derechos conferidos a las personas que se encuentran en calidad de migrantes en nuestro país.

Nuestro país se ha caracterizado por ratificar la adhesión a varios instrumentos internacionales, factor que ha influenciado de una forma considerable a nuestra legislación, teniendo como producto incluso una Constitución de naturaleza garantista. Respecto al tema que vamos a tratar el Ecuador ha suscrito varios tratados internacionales para el amparo de los sujetos que se encuentran en esta situación.

La migración en la actualidad es uno de los temas prioritarios tanto para la política interior como exterior del estado ecuatoriano, ya que trae consigo efectos sociales y económicos de relevancia. A pesar de ello el punto central del fenómeno migratorio es el ser humano, de él nace la importancia de que tanto los estados como la comunidad internacional no solo se enfoquen en regular la tramitología para el ingreso o la permanencia de los migrantes, si no la toma de medidas para garantizar los derechos humanos suscritos a través de instrumentos internacionales y plasmados en la carta magna.

La mayor parte de los migrantes vienen a nuestro país en busca de mejores oportunidades económicas o como vía de paso hacia otros países y más allá de su

supervivencia existen derechos básicos que garantizan la igualdad de condiciones, la prioridad del derecho a la vida y la dignidad humana.

Nuestra constitución respecto a movilidad reconoce el derecho a migrar y expresa que no se identificará a ninguna persona como ilegal por la condición migratoria que mantenga, no obstante actualmente debido a la ola migratoria que ha recibido nuestro país resulta complicado aplicar literalmente esta libertad plasmada consecuencia de un enfoque globalizado de la época, como novedad de la Constitución de la República del año 2008; encontramos que en cuanto al derecho a migrar, no se considerará a nadie ilegal por su condición migratoria, entonces ubicándonos en la realidad y la problemática actual ¿hasta qué punto dicha manifestación otorga igualdad de derechos a quienes se encuentren dentro de este grupo? ¿Cuáles son las garantías que ofrece nuestra legislación para las personas que encajan dentro de este grupo?

El problema jurídico del presente trabajo jurídico-investigativo, gira en torno de la movilidad humana particularmente en el estado ecuatoriano, pues, a ese nivel, se dan las más diversas estigmatizaciones, rechazos y violaciones de derechos a personas por el simple hecho de su pertenencia nacional a otro Estado, es por esto que el objetivo de este trabajo es investigar a fondo cuales son los derechos que amparan a los inmigrantes especialmente en el tema de la movilidad humana y el libre tránsito.

CAPITULO I

2. NOCIONES GENERALES

2.1 Antecedentes Históricos

Si nos ubicamos en los inicios de la migración llegaremos a nuestros orígenes ya que la humanidad se caracterizó por ser nómada, a grupos originarios de un lugar se han ubicado en otros lugares para habitar lo antes inhabitado. La movilidad humana es un fenómeno que siempre ha existido pero debido a la globalización, la búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida en otros lugares, creando nuevas posibilidades de intercambio económico y cultural.

Por distintas causas la migración ha estado presente en toda la historia de la humanidad, el proceso de globalización y sus profundas disimetrías entre las distintas economías de los países, han traído como consecuencia un incremento en la migración internacional. Actualmente los flujos migratorios presentan complejas relaciones que se encuentran condicionadas por la acelerada globalización que atraviesa el mundo. (Carmen, 2008)

La Constitución Política Quiteña de 1812 no contemplaba en su articulado ningún paraje que se refiera a los extranjeros. Más adelante en la Constitución Política de 1830, se hace referencia por primera vez a los extranjeros en el artículo 9, el mismo establecía en los numerales 4 y 5 que se eran también ecuatorianos los extranjeros los extranjeros, que eran ciudadanos en la misma época y los extranjeros que por sus servicios en el país obtengan la carta de naturaleza, respectivamente. De acuerdo al artículo 11 del mismo cuerpo legal los derechos de los ecuatorianos eran, igualdad ante la ley, y opción igual a elegir y ser elegidos para los destinos públicos teniendo las aptitudes necesarias que como ya sabemos dichos derechos a su vez contaban con ciertas limitaciones.

La Constitución del año 1869 distingue como ecuatorianos, a los que son de nacimiento y a los que son por naturalización, además menciona en el artículo 108 que los extranjeros serán admitidos en el Ecuador y gozarán de seguridad y libertad siempre que respeten la Constitución y las leyes de la República. Respecto de la Constitución Política del año 1906 señala que los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los ecuatorianos y de las garantías constitucionales, exceptuando los derechos de libertad de sufragio y libertad de funciones y empleos públicos, contenidos en el artículo 26 numerales 13 y 14 del mismo cuerpo legal.

La constitución de 1979 en el artículo 14 establecía que “los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos”. En cuanto a la inmigración el artículo 15 establecía que el Ecuador impulsará la inmigración pero de manera selectiva, es decir se podría considerar que existía exclusión y discriminación a ciertos extranjeros.

Este tipo de inmigración es considerada muy selectiva al respecto Jaques se pronuncia de la siguiente forma: “(...)los inmigrantes de región andina tuvieron algunos privilegios; los europeos y norteamericanos fueron bienvenidos; mientras que a otros extranjeros como los chinos o los gitanos, no se les admitió y fueron rechazados y expulsados”. (Ramirez, 2012) Acercándonos a la actualidad la Constitución Política de 1998, ya hacía referencia al derecho a transitar libremente por el territorio nacional y señalaba que en cuanto a los extranjeros se estaría a lo dispuesto en la ley.

Tradicionalmente, la integración de los extranjeros era vista como una adaptación a la uniformidad cultural del país de acogida. Así, la integración se encontraba condicionada a la conjugación de la misma respecto de la mayoría, pues con ello se evitaba la pérdida de la identidad y la estabilidad de la sociedad de acogida. (Garrote, 1997)

En la actualidad, la integración se entiende como un proceso de inserción y de equiparación de derechos, la sociedad que acoge a los extranjeros debe procurar que

las condiciones de las relaciones entre todos los miembros de la sociedad se desarrollen basados en la igualdad jurídica, a partir de ello la integración pretende una inclusión social real de los extranjeros. Al respecto Habermas expresa “[...] *Se relativice la propia forma de existencia atendiendo a las pretensiones legítimas de las demás formas de vida, que se reconozcan iguales derechos a los otros, a los extraños, con toda su idiosincrasia y todo lo que en ellos nos resulta difícil de entender, que uno no se empecine en la universalización de la propia identidad, que no excluya y condene todo cuanto se desvíe de ella.*” (Ramirez, 2012)

3. MARCO LEGAL

3.1 Normativa Constitucional

En lo que al proceso migratorio se refiere, generalmente frente grandes afluencias migratorias el estado tiende a preocuparse más por emitir leyes que estén enfocadas en buen sentido en el control de las fronteras, basados en defender la soberanía del estado más que en el control del cumplimiento de derechos consagrados en la Constitución de la República. El Ecuador es un país emisor y receptor de migrantes y se ha convertido en uno de los primeros destinos de refugio y migración de América Latina y en los últimos meses incluso en un destino de tránsito para la llegada a otros países.

A partir de la Constitución del año 2008, se introducen en nuestra legislación, varios aspectos novedosos, el derecho a migrar, el principio de no devolución, la igualdad, el derecho de asilo y refugio; y, la prohibición de considerar ilegales a los extranjeros por su condición de inmigrantes. El contenido constitucional sobre movilidad humana plantea una perspectiva de respeto y garantía de derechos humanos, entre la búsqueda de soluciones para el fenómeno migratorio primero citaremos el artículo 40 que manifiesta “(...) *Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.*” Este inciso se constituye como un avance significativo en materia de movilidad humana.

Los principios fundamentales respecto al tema se encuentran consagrados en la Constitución; el artículo 6 reconoce que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por

nacimiento o por naturalización, y no se perderá por matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad; en el artículo 7 reconoce también a las personas nacidas en el extranjero con padre o madre nacidos en Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad; mientras el artículo 8 hace referencia a quienes pueden obtener la nacionalidad, entre estos están: Los extranjeros cuyos padres sean de nacionalidad ecuatoriana, mientras no expresen que desean lo contrario, los que contraigan matrimonio o unión de hecho conforme lo establecido en la ley o las que hayan prestado un servicio relevante al país por su esfuerzo individual.

El artículo 9 de la Constitución de la República finalmente condensa todo lo propuesto a expresar textualmente que las personas extranjeras que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos.

El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República establece los principios por los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”* (Lo subrayado es mío). Una democracia moderna no es eficaz si un estado no es capaz de promover y defender el cumplimiento de los derechos humanos, el estado debe ser capaz de proteger de todo tipo de opresión a quienes lo habitan.

Respecto a la movilidad humana en el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce una vez más el derecho a migrar y se ratifica en que ningún será considerado

ilegal por su condición migratoria. El artículo 41 de mismo cuerpo legal toca un tema de suma importancia y que está causando polémica en la actualidad respecto de los migrantes de origen venezolano que están huyendo de la crisis económica y política que sufre su país, dirigiéndose hacia el resto de países que integran Latinoamérica, este es el tema del refugio; el artículo hace referencia al reconocimiento del asilo y el refugio de acuerdo a la ley y los tratados internacionales, la polémica actual consiste en si los venezolanos deben entrar al Ecuador en calidad de refugiados o solamente inmigrantes que buscan mejores oportunidades económicas, es importante saber que nuestra constitución en este artículo establece que las personas que se encuentren en las condiciones de refugio o asilo gozan de la garantía del pleno ejercicio de sus derechos.

En temas de movilidad humana el artículo 392 de la ley suprema manifiesta que el estado además velará por los derechos de las personas que se encuentren bajo el régimen de movilidad humana y a través de su órgano competente y en coordinación con los distintos niveles de gobierno regirá las distintas políticas migratorias, diseñando, adoptando, ejecutando políticas, planes y proyectos para el trabajo de la movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Todo esto va ligado de la mano de temas sobre relaciones internacionales que se encuentran planeados en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 416 del mismo cuerpo legal, las mismas responden a intereses del pueblo ecuatoriano, por lo que reconocen los derechos de los pueblos que integran el Ecuador promoviendo mecanismos que protejan su diversidad y rechacen el racismo, la xenofobia y todo tipo de discriminación, en este grupo evidentemente entran los extranjeros ya que de una forma u otra conforman este núcleo de convivencia social y están sometidos a sufrir este tipo de adversidades; menciona además el principio de ciudadanía universal, el mismo “Se refiere más al sentimiento de pertenecer a una comunidad amplia y a una humanidad común, promoviendo una “mirada global” que une lo local con lo mundial y lo nacional con lo internacional.” (UNESCO, 2016), además propugna el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, finalmente exige el respeto a los derechos humanos, en

particular el derecho de los migrantes y su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de deberes que se materializan mediante la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos.

El artículo 63 de la Constitución trata sobre los derechos de participación y menciona: *“Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”*, la palabra “legalmente” dentro de este artículo me resulta un poco contradictoria respecto de lo expresado en los artículos revisados con anterioridad pese a que la palabra se refiere a la regularización de la estancia permanente o temporal, podría ser objeto de una interpretación distinta.

Respecto a la libertad de tránsito la nuestra Carta Magna en su artículo 66 en su primer inciso reconoce y garantiza el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su lugar de residencia, a entrar y salir libremente del país, ejercicio que será regulado de acuerdo a la ley, salvo prohibiciones de salida del país que deberán ser dictadas por juez competente.

Sobre las personas extranjeras, el estado asegura en este apartado que: *“no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas.”* Actualmente debido a la gran afluencia de extranjeros de los países vecinos en el Ecuador, se han conformado varios colectivos que exigen la expulsión o la limitación del ingreso de los mismos, por lo que es importante dar a conocer que este artículo expresamente prohíbe la expulsión o deportaciones de colectivos de extranjeros.

Sobre los órganos estatales que están prestos tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador, tenemos en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador encontramos a la Defensoría del pueblo, debemos entender el término habitante en toda su extensión, en el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres

“habitar”, que significa *“Vivir, morar, tener domicilio o vivienda en un territorio o casa.”* (Cabanellas, 1993)

Otro tópico importante a tratar dentro del marco legal se refiere a los sistemas de integración latinoamericana, es el capítulo tercero del título tercero, específicamente el artículo 423 de la Constitución de la República, en el numeral quinto el estado se compromete a *“Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.”*

3.2 Ley de Movilidad Humana y Reglamento a la Ley de Movilidad Humana

Luego de haber observado la legislación constitucional y sabiendo la situación migratoria que atraviesa actualmente el estado ecuatoriano es menester mencionar la Ley que regula el tema en nuestra legislación, misma que entró en vigencia a partir del año 2017. La movilidad humana es un tema prioritario, esta nueva ley pretende ponerse al día con los preceptos constitucionales e internacionales de los derechos humanos a los que nos encontramos adscritos desde hace ya varios años, incluso décadas; su pretensión era derogar normativa obsoleta e incluso inconstitucional. De acuerdo a datos otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de su página web menciona: *“El Ecuador ha reconocido un total de 60.560 personas en calidad de refugiadas, lo que le convierte en el país en América Latina que más refugiados recibe, de los cuales el 98,35% son de nacionalidad colombiana.”* (Cancillería, 2018)

3.2.1 Ámbito

El ámbito del artículo 1 de la Ley de Movilidad Humana consiste en regular “*el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.*”

3.2.2 Principios

De acuerdo al artículo 2 ibídem, la presente ley se rige por los principios de ciudadanía universal, al reconocer la potestad de ser humano de moverse libremente, además del respeto a los derechos humanos de los migrantes independientemente de su origen o condición migratoria, lo que tiene como fin que se elimine la condición de extranjero.

La libre movilidad humana que implica el libre ejercicio de la ciudadanía universal, es decir el estado ampara la movilización y permanencia temporal o definitiva de cualquier persona o grupo humano. La prohibición de criminalización que quiere decir que ninguna persona tendrá sanciones penales por su condición migratoria, las sanciones serán únicamente de carácter administrativo.

El principio de igualdad ante la Ley y no discriminación, es decir de acuerdo al mismo artículo todas “*las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural.*”

El principio Pro-Persona en movilidad humana, quiere decir que las normas de esta ley serán aplicadas e interpretadas en el sentido que más a las personas en movilidad

humana y que los requisitos y procedimientos no obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en el estado ecuatoriano.

El principio de no devolución “*La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos*” Son de carácter individual, no se pueden hacer expulsiones masivas o colectivas.

3.3 MARCO LEGAL INTERNACIONAL

En esta sección procederé a detallar la normativa internacional suscrita por el estado ecuatoriano a fin de regular la movilidad humana a nivel internacional para el cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes.

Para empezar, el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho humano a migrar, en la misma expresa en sus numerales 1 y 2 que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; y, que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país de origen. Otros de los instrumentos internacionales que considero se deben tomar en cuenta debido a la problemática social que estamos atravesando en general los países latinoamericanos con respecto a la migración por las crisis estatales de nuestros países hermanos son los siguientes:

- **Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 OIT**

Este convenio se encuentra en vigor y fue ratificado por el estado ecuatoriano el 10 de julio de 1962, mediante el cual el Ecuador se compromete a promover la igualdad de trato y oportunidades en materia de empleo y ocupación, eliminando cualquier tipo de discriminación en varios aspectos entre esos ascendencia o procedencia nacional. Es

por esto que la Constitución del 2008 al adoptar estas recomendaciones ha convertido este precepto en una política de estado, tal como lo hemos observado en el apartado del marco legal internacional.

- **Convenio N° 97, sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

Ecuador ratificó dicha convención el 5 de febrero de 2002, publicándose en el Registro Oficial el 25 de julio de 2003, una vez que entró en vigor a nivel internacional. Su objetivo es promover y garantizar los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias a través de su aplicación en los estados parte, es muy importante mencionar este instrumentos porque incluye a migrantes que se encuentre en situación administrativa regular o irregular, de esta forma se asegura tanto la situación tanto para los emigrantes ecuatorianos como para los inmigrantes dentro de nuestro territorio, la ratificación asegura la no discriminación, la no explotación, la seguridad social, la libre asociación y las mejores condiciones de vida, además del derecho a salir e ingresar libremente al país de origen, el derecho a la vida, a la libertad de culto, al debido proceso, a recibir el mismo trato humanitario que recibe un nacional, a la transferencia libre de sus ingresos, a los derechos del trabajador fronterizo, en fin busca su regularización.

- **Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes**

Ecuador ha suscrito el presente convenio con los países de Colombia, España, Perú y Bélgica, con el fin de regularizar la situación de los trabajadores migratorios que se encuentren en situación irregular en los países mencionados, con esto, garantizan los derechos de los trabajadores migratorios, es decir a tener los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de estos países.

- **Ecuador como miembro de la CAN (Comunidad Andina de Naciones)**

Decisión 397 que crea la Tarjeta Andina de Naciones para los países adscritos al acuerdo de Cartagena (Perú, Bolivia, Colombia y Ecuador); decisión 545 que crea el Instrumento Andino de Migración Laboral, que tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.

La decisión 503 que en su artículo 1 expresa *“los nacionales de cualquiera de los Países Miembros podrán ser admitidos e ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular, bajo los términos y condiciones señalados en la presente Decisión.”* En el caso del Ecuador bastara con la presentación de la cédula de ciudadanía para los nacionales, el pasaporte o la cédula de identidad para los extranjeros.

La decisión 584 tiene por objeto regular los temas que se deben desarrollar en los lugares trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y prevención de riesgos de trabajo.

- **Carta Andina para Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

Éste instrumento fue suscrito por Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Colombia y Ecuador, con el fin de mejorar protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, el respeto del derecho a la migración, al libre tránsito, a la libre circulación de los migrantes y su familia, al trabajo, a elegir libremente su domicilio, a la no discriminación a los migrantes andinos y sus familias, el compromiso de crear centros de atención a los migrantes, a entregar a los migrantes y sus familias documentos de identificación sin discriminación alguna hago énfasis

en el estatus migratorio, a regularización de su situación migratoria por los medios legales y administrativos correspondientes, la protección a los familiares de los migrantes, especialmente a los niños, adolescentes y adultos mayores que continúen viviendo en su país de origen.

4. MARCO TEÓRICO

Como hemos observado a lo largo de este trabajo de investigación, la Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador tienen como política de gobierno establecidas, la libre movilidad humana. Estos documentos plantean evidentemente cambios de gran magnitud en temas de migración, que garantizan la libre circulación, los derechos de los migrantes y de los inmigrantes, lo que por ser considerado un país benefactor por el hecho de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos ha traído como consecuencia que el Ecuador sea actualmente uno de los primeros de destinos de inmigración y tránsito en Latinoamérica. Los principios de ciudadanía universal, la defensa de la movilidad humana, la eliminación de la palabra “ilegal” para las personas que tienen que son migrantes irregulares, han generado varias concepciones sobre el tema.

Respecto a la libertad de tránsito, comprende la libertad de las personas para poder entrar, salir y desplazarse por el territorio de un país. El tránsito de personas de un país a otro se presenta como el mayor desafío para los gobiernos de la comunidad internacional, aún más al plantearse que desde la perspectiva de los derechos humanos, se debe implementar como argumento *ius peregrinandi* para obligar a los Estados a respetar y garantizar los derechos de los migrantes de manera justa y equitativa, ya que este tiene como característica esencial el ser inalienable.

La Organización Mundial de la Migración expresa que no existe un documento exhaustivo en el marco de la gobernanza de la migración, pero que hay una serie de normas jurídicas que restringen y regulan la autoridad que tiene el estado en dicho ámbito, estas normas nacen de negociaciones entre países y están consignada en instrumentos internacionales no vinculantes, tratados multilaterales y bilaterales o que

han empezado a formar parte del derecho consuetudinario. El contenido de nuestra legislación aparentemente busca construir una idea generalmente aceptada y asegurar el reconocimiento y el ejercicio de los mismos derechos, tanto nacionales como extranjeros, sin embargo, las políticas administrativas al limitar, al encasillar, no buscar soluciones y solicitar una serie de trámites que resultan engorrosos restringe de forma automática los derechos de los que hemos venido hablando.

“La soberanía no es ahora más que un agujero negro legal, siendo su regla la ausencia de reglas, o en otras palabras, la ley del más fuerte. En lo que respecta a la ciudadanía, se ha convertido en el último privilegio personal, el último factor de discriminación y la última reliquia premoderna de las diferenciaciones por status; como tal, se opone a la aclamada universalidad e igualdad de los derechos fundamentales.” (Ferrajoli, 1998)

El artículo 40 de la Constitución que trata sobre no considerar ilegal a nadie por su condición migratoria, impone al Estado ecuatoriano la obligación de adoptar medidas para que la condición migratoria irregular que puedan mantener personas de otra nacionalidad en el país, no sea un motivo para reprimirlas o sancionarlas, por la falta de carácter administrativo, es una forma de humanizar la migración, que muchas de las veces corresponden a fenómenos de inestabilidad sea política, económica, bélica, etc. Esto es el neoconstitucionalismo, bajo cuyo régimen se materializan las normas constitucionales, para garantizar de esta forma su cumplimiento real, es por aquel motivo que estamos constituidos en un estado de derechos.

El concepto de movilidad humana consiste en una variable en el proceso de globalización, y su cumplimiento íntegro supone a la persona migrante como sujeto de derechos, el inmigrante es un sujeto de desarrollo humano, con capacidad transformadora del espacio donde ha migrado y ahora se desenvuelve. El cuerpo normativo de la Ley de Movilidad Humana es Coherente tanto con la Constitución de la República como con los instrumentos internacionales, es decir la legislación actual

está elaborada bajo principios internacionales de movilidad básicos reconocidos por el sistema ecuatoriano:

- **Principio de Preeminencia y subsidiaridad.**- Consiste en la supremacía de los derechos de las personas, estos serán considerados sobre todas las cosas.
- **Integralidad.**- Las políticas de movilidad interna y externa deben ajustar a la realidad interna, de acuerdo a la movilidad, la economía, la cultura, tanto para los nacionales que emigran como para los inmigrantes.
- **Principio Pro homine.**- La aplicación e interpretación de la norma se podrá ampliar, pero nunca restringir. Esto en referencia al ámbito de la movilidad humana.
- **Principio de Responsabilidad compartida.**- Se refiere a la acción coordinada de los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino de las personas y demás actores, crear mecanismos para eliminar restricciones a la movilidad humana.
- **Corresponsabilidad internacionales y humanización.**- El Ecuador generará condiciones necesarias para que sus habitantes lleven una vida digna, con el fin de que el acto de migrar sea voluntario.
- **Tolerancia., diversidad e igualdad.**- Este se refiere a que la solidaridad, tolerancia y multiculturalismo son caminos fundamentales para el camino de la igualdad.
- **Celeridad y eficiencia.**- Los procedimientos y atención al migrante deben obedecer a la prontitud la atención de sus necesidades y requerimientos, reflejada en procesos simplificados y breves.
- **Coherencia.**- Las políticas implementadas, deberán tomarse conforme a los instrumentos internacionales, normas constitucionales y la normativa nacional.
- **Reciprocidad.**- El Estado ecuatoriano deberá actuar equilibradamente respecto de lo que busca garantizar tanto para los ecuatorianos en el exterior, como para los extranjeros en el Ecuador.
- **Debido proceso.**- Todo acto, proceso administrativo o judicial debe ser fundamentado. No se pueden pedir requisitos adicionales, ni emitir decisiones arbitrarias o contrarias a la ley y sus reglamentos.

Lastimosamente nos encontramos con varias realidades sociales además de antinomias legales-administrativas que impiden el cumplimiento de los derechos que propugna nuestra legislación, la tardanza y los trámites engorrosos tanto de los países de origen de los inmigrantes así como de los trámites administrativos de los órganos rectores de la materia, hacen que surjan nuevos problemas sociales desde hace algunos años, la falta de regularización en temas laborales ha ocasionado explotación por parte de los patronos hacia estos grupos, o al no poder acceder a estos se encuentran propensos a fraude, engaños o extorsión.

La ausencia de citas a corto plazo para la regularización de las visas para extranjeros incluso hace que en determinado momento los inmigrantes se encuentren en una especie de limbo, donde pueden ser objeto de varios abusos, que por su situación incluso se limiten y no puedan ejercer acciones contra la violación de sus derechos.

“En esta carrera, el extranjero es el blanco de menor costo y mayores ganancias. Agitar los nacionalismos, proponer leyes más duras para los migrantes, organizar deportaciones aparatosas, levantar murallas en las fronteras e incluso generar conflictos bélicos con otros países se han transformado en herramientas electorales. Tener líderes capaces de ser duros con el extranjero daría la seguridad que las masas necesitan en esta era de inseguridad y de enemigos difusos.” (Marmora, 2002)

Desde este punto se puede entender de mejor forma la idea de las medidas de seguridad tomadas a través de políticas restrictivas, que limitan el libre tránsito de las personas. En la actualidad, marcada por un mundo globalizado, el estilo de vida choca con las limitaciones que las personas afrontan para poder moverse, al estar estancadas en búsqueda de requisitos restrictivos.

“(…) la vulnerabilidad subjetiva (dolor y sufrimiento) y la vulnerabilidad objetiva (exclusión de la comunidad ciudadana de derechos y obligaciones), son diversas caras o facetas de una misma vulnerabilidad que se hace visible en diversos momentos, situaciones y fenómenos del proceso migratorio.” (Bonilla, 2012)

Esta imagen negativa que ha causado una división entre los nacionales y las masas extranjeras que han inmigrado al país, son reacciones sociales que suelen suceder tal como ocurrió en la época de la emigración masiva de nuestros nacionales a Europa y Norteamérica, se genera dentro de un discurso estatal y social, que minimiza su esencia como sujeto de derechos que ha sido construido estatalmente mediante las normas vistas con anterioridad, esto integra a los inmigrante dentro de los grupos vulnerables de nuestro entorno.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, parecen tener concordancia y ser coherentes unas a otras, sus lineamientos y propuestas responden al respeto y al avance en materia de derechos humanos, sin embargo en el día a día al observar las noticias y redes sociales podemos darnos cuenta, que la ola de inmigrantes que se dirigen a nuestro país, pasan un verdadero éxodo para llegar a su lugar de destino y que lo que más se viola en la cotidianeidad es la libre movilidad, el libre tránsito. Con esto no quiero decir que cierto requisitos o medidas que se tomen dejen de ser razonables, el hecho de que de acuerdo a la polémica de hace unos días, sobre la retención de los mismos en las fronteras y la solicitud del nuevo requisito como es la solicitud del pasaporte dentro de un tiempo perentorio, es una práctica reconocida mundialmente, pero definitivamente la Constitución y el resto de normativa es clara, limitan la libre movilidad tan propugnada en nuestro ordenamiento jurídico, como la decisión 503 de la CAN expresa que los países miembros que deseen entrar a Ecuador bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía para los nacionales, el pasaporte o la cédula de identidad para los extranjeros.

Si bien es cierto el estado solo busca asegurar su seguridad y la de sus habitantes y este choque entre la defensa de la soberanía del estado y el cumplimiento de los derechos humanos a través de la libre movilidad, puede crear este tipo de discrepancias, es necesario que se adopten las medidas necesarias, con los países de los que provengan el mayor flujo de inmigrantes para evitar que se violen los mismos y se intente una real equiparación entre ambos, ya que como hemos podido apreciar existe un verdadera dificultad para poder cumplir a cabalidad la no restricción de la libertad que acarrea la movilidad humana consagrada en nuestra Constitución que hasta ahora forma parte de un lento y utópico proceso encaminado a la ciudadanía mundial, mientras estemos en un espacio donde coexistan las discriminación y la movilidad humana no estaremos listos para asumir estas garantías.

Es necesario que las nuevas medidas que se adopten guarden coherencia con los cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico pero que también se acoplen a las realidades sociales de la actualidad y a las políticas y realidades sociales de los países de los que provengan los extranjeros, para de esta forma gestionar y procurar como estado el cumplimiento cabal de los Derechos humanos.

6. REFERENCIAS

Carmen, A. V. (2008). *Temas de Migración y Derecho*. México: Fundación Acandémica Guerrense.

Ramirez, J. (2012). *Del Aperturismo Segmentado al Control Migratorio*. Quito: IAEN INSTITUTO DE LA CIUDAD.

Garrote, M. F. (1997). *Los Derechos Políticos de los Extranjeros en el Estado Nacional*. La Mancha.

UNESCO. (XX de XX de 2016). *UNESCO 2016*. Recuperado el 24 de Agosto de 2018, de Repositorio UNESCO: unesdoc.unesco.org/images/0024/002449/244957s.pdf

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliastrea.

Cancillería. (05 de enero de 2018). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Recuperado el 20 de agosto de 2018, de Cancilleria: cancilleria.gob.ec

Ferrajoli, L. (1998). Más Allá de la Soberanía y Ciudadanía: Un Constitucionalismo Global. *Insomnía: Revista de Teoría y Filosofía del Derechos*, 178.

Marmora, L. (2002). *Las Política de Migraciones Internacionales*. Buenos Aires: Paidós.

Bonilla, A. B. (2012). *La Contrucción Imaginaria del Otro Migrante*. Jujuy: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arteaga Goya, Jorge Luis**, con C.C: # 0930797469 autor/a del trabajo de titulación: **La Movilidad Humana: Hasta qué punto la Constitución de la República ampara a los inmigrantes en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto del 2018**

f. _____

Nombre: **Arteaga Goya, Jorge Luis**

C.C: **0930797469**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La movilidad humana: Hasta qué punto la Constitución de la República ampara a los inmigrantes en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Jorge Luis, Arteaga Goya		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Gonzalo Xavier, Rodas Garcés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de Agosto de 2018	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Movilidad Humana, Migración		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Movilidad humana, condición migratoria, libertad, tránsito, derechos, restricción, Constitución.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis sobre hasta qué punto nuestro ordenamiento jurídico, siendo específico la Constitución y tratados internacionales, defienden y respetan los derechos humanos y constitucionales de los inmigrantes en el Ecuador. La movilidad humana es un nuevo concepto que se introdujo en la Constitución del 2008, constituye un gran avance en materia de derechos humanos, por lo que el trabajo trata principalmente sobre temas como no considerar ilegales a las personas por su condición migratoria, la no discriminación, la ciudadanía mundial, la no restricción a la libertad de tránsito, la igualdad de derechos tanto para nacionales como para extranjeros, un análisis que propone lo que se debería tomar en cuenta para establecer requisitos o soluciones eficaces para la problemática en la que nos encontramos envueltos hoy en día. Para ello he revisado cuerpos jurídicos como la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los tratados internacionales suscritos por el Ecuador.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-2647540	E-mail: jorgearteaga28@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			